



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

10759 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 29/07/2020, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes ingresos:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 03/09/2020, se publicó edicto de exposición al público del citado acuerdo.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de 30 días (17.1 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales, LHL) sin que se haya presentado ninguna, el acuerdo provisional se eleva a definitivo y se realiza esta publicación para su entrada en vigor según lo dispuesto en el mismo (17.4 LHL).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación (arts. 10.1.b y 46.1 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

En aplicación del art. 17.4 LHL, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la aprobación y modificación de las ordenanzas, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas que a continuación se relacionan, consistente en incluir la frase “Podrá exigirse en régimen de declaración autoliquidación” en el artículo que se indica:

(...)

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal. Art. 6.

(...).”

Por lo que la ordenanza fiscal consolidada queda:



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa que gravará la prestación del servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, los gravámenes que comprenden esta Ordenanza, no podrán ser objeto de arriendo y se harán efectivos en todo caso, directamente por la Administración Municipal.

1. Las tasas que se establecen en esta Ordenanza comprenden los siguientes conceptos:

- A) Inhumaciones de cadáveres y depósito de urna de cenizas.
- B) Exhumaciones de cadáveres y recogida de urna de cenizas.
- C) Obras de construcción de panteones, criptas o mausoleos, colocación de lápidas y pedestales.
- D) Cesión de terrenos, nichos, fosas y columbarios.
- E) Transmisiones.
- F) Autorización de utilización de panteones.

2. No será permitida la inhumación de cadáveres de personas ni la de fetos que, con arreglo a las Leyes, hayan de recibir sepultura en este municipio, más que en el cementerio de esta población, salvo autorización especial concedida por la autoridad competente para el sepelio en otros lugares.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida, sus herederos o sucesores, familiares, tutores o administradores legales que hubiesen solicitado algún servicio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios las empresas funerarias que presten el servicio.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA



La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A.- INHUMACIONES O REINHUMACIONES, Y DEPÓSITO DE URNA DE CENIZAS (por cada una)

1. En panteones.....	69,64 €
2. En nichos	64,52 €
3. En fosas	258,08 €
4. En columbarios.....	37,90 €
5. En nichos y panteones conservando en los mismos los restos del anterior cadáver	129,05 €
6. En fosas conservando en las mismas los restos del anterior cadáver.....	258,08 €

B.- EXHUMACIONES Y RECOGIDA DE URNA DE CENIZAS (por cada una)

1. De panteón en suelo/subsuelo.....	64,52 €
2. De panteón en superficie.....	32,26 €
3. De nichos.....	64,52 €
4. De fosas.....	107,54 €

C.- OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

1. Colocación de lápidas en nichos	19,46 €
2. Colocación de lápidas en fosas	31,75 €
3. Colocación de lápidas en pedestales	25,61 €
4. Licencia de reparación	38,92 €

D.- CESIONES PERMANENTES

1. Terrenos para construcción de panteones, criptas o mausoleos. Se realizarán por licitación pública, por lo que el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la adjudicación.

2. Nichos/ por unidad.....	1.099,93 €
3. Fosas/por m ²	515,14 €
4. Columbarios/ por unidad.....	366,98 €

Se entenderán por cesiones permanentes aquellas con una duración máxima de 75 años, o el plazo que determine la normativa de aplicación en cada momento, sin perjuicio de la posibilidad de obtener nueva concesión.

E.- CESIONES TEMPORALES

- POR 25 AÑOS:

1. Nichos/ por unidad.....	628,54 €
2. Fosas/ por m ²	294,37 €
3. Columbarios/ por unidad.....	209,70 €

- POR 5 AÑOS:

1. Nichos/ por unidad	196,06 €
2. Fosas/ por m ²	91,83 €
3. Columbarios/ por unidad.....	65,41 €

- RENOVACIONES POR 1 AÑO

1. Nichos/ por unidad	44,66 €
2. Fosas/ por m ²	20,92 €
3. Columbarios/ por unidad.....	14,90 €

F.- TRANSMISIONES:

- Por inscripción en los registros municipales y licencias previas para transmisiones de:



1. Panteones, criptas, mausoleos y parcelas.....	395,44 €
2. Nichos.....	196,75 €
3. Fosas	99,51 €
4. Columbarios.....	50,06 €

G.- AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE PANTEÓN:48,94 €

Las transmisiones de sepulturas a que se ha hecho antes referencia efectuadas entre:

- parientes por consanguinidad o afinidad en la línea directa o entre cónyuges, o uniones de hecho debidamente acreditadas, satisfarán el quince por ciento de los derechos señalados,
- parientes hasta el segundo grado en la línea colateral (tanto por consanguinidad como por afinidad) abonarán el cincuenta por ciento de esos derechos.

Podrán autorizarse las siguientes transmisiones de sepulturas o parcelas:

- A título de herencia o legado, admitiéndose las anticipadas.
- Transmisiones inter vivos a título gratuito, en escritura pública o por resolución judicial, entre cónyuges, o uniones de hecho debidamente acreditadas, o entre parientes en línea directa o colateral (por afinidad o consanguinidad), todas ellas hasta segundo grado. No se autorizarán transmisiones inter vivos sucesivas de la misma sepultura o parcela.

Los concesionarios de parcelas para la construcción de panteones, criptas o mausoleos, así como los de sepulturas que hayan quedado vacías por exhumación de los restos que contuvieron, podrán ofrecer el rescate de la concesión al Ayuntamiento que podrá acordarlo discrecionalmente, según las necesidades municipales y disponibilidad presupuestaria.

En el caso de rescate de concesiones de parcelas, el valor de rescate se determinará actualizando conforme al I.P.C. o índice que resulte aplicable, la cantidad pagada por el titular en la adjudicación, ponderada por el porcentaje de tiempo en años que reste de la cesión. El valor de rescate de las parcelas no podrá superar el 100% de las tasas vigente.

El rescate de concesiones permanentes de sepulturas se regirá por las siguientes reglas:

- En todos los casos, el valor máximo de rescate de las concesiones de sepulturas no excederá el importe que resulte del 50% de las tasas vigentes en el momento de solicitar el rescate.
- En el caso de concesiones cuya fecha de finalización se determine con su aprobación o figure en su título acreditativo, el valor de rescate se calculará aplicando a la cantidad pagada por el titular en la adjudicación el porcentaje de tiempo en años que reste de la cesión.
- Rescate de concesiones cuya finalización no se determine mediante una fecha concreta, el valor de rescate se calculará aplicando al valor máximo de rescate el porcentaje informado por los Servicios Municipales, teniendo en cuenta el estado de antigüedad y conservación.

La adquisición de los terrenos para la construcción de panteones, criptas o mausoleos, estará condicionada a que la construcción se realice en el plazo máximo establecido



en las normas para su adjudicación, y, en su defecto, será de dos años desde la fecha de adquisición de la parcela.

Los titulares de panteones, criptas o mausoleos, una vez finalizada la obra, deberán solicitar y obtener de la Administración Municipal la autorización de utilización de la construcción funeraria. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá no autorizar la prestación de servicios de cementerio en relación a la misma.

ARTÍCULO 6. DEVENGO E INGRESO.

Las tasas podrán exigirse en régimen de declaración autoliquidación.

Las tasas señaladas en las tarifas del artículo anterior se abonarán en periodo voluntario en los siguientes plazos:

- Inhumaciones, reinhumaciones, depósitos de urna de cenizas (apartado A), Exhumaciones y recogida de urna de cenizas (apartado B), Obras de construcción (apartado C): 3 días hábiles desde la prestación de los servicios.
- Cesiones permanentes (apartado D) y cesiones temporales, excepto renovaciones (apartado E): 3 días hábiles desde la ocupación de la sepultura, y en todo caso antes de la concesión de la sepultura.
- Transmisiones (apartado F) y Autorizaciones de la utilización de panteones (apartado G): 3 días hábiles desde la presentación de la solicitud, y en todo caso antes de la concesión de la autorización correspondiente.
- En el caso de las renovaciones de cesiones temporales: dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se cumpla el tiempo para el que se concedió cualquier tipo de cesión de las reguladas en el artículo anterior, habrá de hacerse efectivo el importe de la renovación en su caso. Si el cesionario no manifiesta lo contrario en el plazo señalado, se entenderá que la renovación se realiza por 5 años, procediéndose a emitir la liquidación correspondiente.

En el caso de impago definitivo de la tasa para renovación de la cesión, se entenderá caducada la concesión o licencia, y podrá la Administración Municipal ordenar que los restos mortales contenidos en la sepultura se lleven a la fosa común y que se retiren y depositen en el lugar señalado para ello, las cruces, lápidas y demás emblemas que haya en la misma.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

1. No se podrá realizar ninguna operación, inhumación o exhumación de cuerpos y restos cadavéricos, sin la previa autorización de la Administración municipal.
2. La inhumación es obligatoria, y en el caso de no haber quien solicitare el servicio, no por ello dejará de prestarse éste, y en tal caso vendrán obligados al pago los herederos del finado, en primer término, y en segundo lugar todas las personas que sucedan a éste con arreglo al Código Civil.
3. La parcela tipo para la construcción de panteones es de 2,5 m de ancho, por lo que la superficie será, aproximadamente, de $2,5 \times 4 = 10 \text{ m}^2$.



4. Los cesionarios de nichos no podrán en la colocación de lápidas exceder el espacio reservado a las mismas. En el supuesto de que el nicho tenga lápida incluida, el cesionario podrá realizar en ella las inscripciones pertinentes pero no podrá sustituirla por otra de distinto material y características.

5. El cesionario de panteones, mausoleos y criptas habrá de conservarlas en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato. Los cesionarios de nichos, deberán conservar en dichas condiciones las lápidas de cerramiento de los mismos, siendo con cargo al Ayuntamiento la conservación de los elementos comunes.

6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los titulares de las autorizaciones concedidas llevará consigo la imposición de la sanción procedente según la normativa aplicable, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo el Ayuntamiento, para que se cumplan las mismas.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal se sancionarán con multas en la cuantía autorizada por la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el caso de transcurrir más de 6 meses desde del fallecimiento del titular de la concesión de la sepultura, será necesario tramitar con carácter previo la transmisión de titularidad por los solicitantes para atender solicitudes de servicios o de rescate reguladas en esta Ordenanza sobre las sepulturas o parcelas concedidas.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar la prestación de servicios en los siguientes casos:

a) Los servicios de inhumación, así como los de exhumación y/o traslado con ocasión de inhumación en la misma sepultura, previa presentación de declaración responsable por los herederos o legatarios, en la que se comprometan a solicitar en el plazo de 6 meses la transmisión de titularidad de la concesión a su favor previa acreditación de su condición de sucesores y a la liquidación de la tasa correspondiente por transmisión de titularidad.

b) Los servicios de inhumación, así como los de exhumación y/o traslado, en los casos que se acredite un interés legítimo por los solicitantes y la imposibilidad de aportar la documentación necesaria para tramitar con carácter previo la transmisión de titularidad, debiendo aportar declaración responsable al respecto.

Cuando no exista constancia de la transmisión de titularidad de la sepultura, los familiares a partir del tercer grado del titular de la sepultura que haya fallecido, podrán solicitar la adjudicación temporal por 2 años de la concesión de la sepultura, limitado a uso para inhumaciones, depósito de cenizas y reparaciones, previo pago de las tasas por transmisión establecidas e informe de los Servicios de Cementerio relativo a la utilización y conservación realizados de la sepultura. Dicha adjudicación temporal será debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos, y



se convertirá en definitiva finalizado este plazo, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, en el caso de no existir reclamaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza y sus modificaciones entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.